Trelew, 05 de marzo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Estos autos caratulados: "<Persona 1> s/ Recurso de Apelación art. 7 - Ley VII N° 22 (<Persona 2>)" (Expte. 253- Año 2025) y el escrito ID 2244437, presentado el 02/03/2026 a las 10:47 horas, mediante el cual el Cdor. <Persona 3> solicitó la regulación de sus honorarios profesionales por las tareas cumplidas en estas actuaciones, señalando que su estipendio no fue fijado en la Sentencia Interlocutoria N° 01/26 –SICA–.

II.- Que, examinadas las constancias de autos, se verifica que en la referida resolución se omitió regular los honorarios correspondientes al perito contador interviniente, pese a encontrarse cumplida su labor.

III.- Que, si bien las actuaciones fueron devueltas en soporte papel a la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew con fecha 27/02/2026, obran en el sistema digital los antecedentes necesarios para resolver la petición formulada, lo que habilita el dictado del presente pronunciamiento.

IV.- Que el perito contador <Persona 3> presentó su informe pericial mediante ID 1974247 de fecha 03/07/2025, en el que procedió a determinar el valor de la unidad vehicular correspondiente al <Archivo 1> Fiat Cronos 1.3 Precision, así como el importe de la multa por entrega tardía que debía abonarse a la denunciante, conforme lo dispuesto en la Disposición N° 022/2025 de fecha 31/03/2025.

Que dicha pericia fue impugnada por la denunciada recurrente <Persona 1> mediante ID 1997704 de fecha 02/08/2025; sustanciado el traslado, el experto contestó la impugnación por ID 2015954 de fecha 16/08/2025. Finalmente, por providencia de fecha 02/09/2025, este Tribunal rechazó la impugnación articulada y aprobó el dictamen pericial presentado.

V.- En tales condiciones, ponderando la naturaleza, extensión y complejidad de la labor desarrollada, el mérito técnico del dictamen producido, la incidencia que el mismo tuvo en la resolución del litigio y el resultado obtenido, corresponde proceder a la regulación de los honorarios del perito contador <Persona 3>.

A tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 5, 6, 6 bis, 7 —cuarto párrafo—, 13 y concordantes de la Ley XIII N° 4, y el art. 23 de la Ley XIII N° 18, se fijan sus emolumentos en la suma equivalente a OCHO (8) Jus, con más el IVA en caso de corresponder, conforme lo previsto en el art. 1° de la Resolución General D.G.I. 4214/96 y Leyes 23.349 y 23.871.

VI.- Finalmente, se deja establecido que los honorarios regulados deberán ser soportados por la denunciada recurrente <Persona 1>, en atención a que la producción de la pericia se dispuso a su cargo, conforme surge de la providencia de fecha 27/05/2025.

En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) REGULAR los honorarios del perito contador <Persona 3> en la suma equivalente a 8 Jus, con más el IVA si correspondiere.

II) DISPONER que los mencionados honorarios deberán ser soportados por la denunciada recurrente <Persona 1>, en virtud de lo dispuesto en el considerando respectivo.

III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y, oportunamente, REMÍTANSE LAS PRESENTES ACTUACIONES EN SOPORTE PAPEL AL ORGANISMO DE ORIGEN PARA SER AGREGADAS A LAS ACTUACIONES PRINCIPALES.

Suscripta digitalmente por:

- *Sergio Rubén LUCERO, Presidente.*
- *Guillermo Nicolás WALTER, Juez de Cámara.*
- *Natalia Isabel SPOTURNO, Jueza de Cámara.*

REGISTRADA BAJO EL Nº 02 DE 2026 - SICA- CONSTE.

Firmado digitalmente por:

- *Pablo Sebastián ETCHART, Secretario de Cámara.*